



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de Octubre de 2023

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

#### VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023; el Informe N° 288-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 29 de agosto de 2023; el Informe N° 730-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 01 de septiembre de 2023; el Informe N° 311-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 14 de septiembre de 2023; el Informe N° 330-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 22 de septiembre de 2023; el Informe N° 485-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 27 de septiembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú prescribe que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. (...);

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, el artículo VIII de la citada norma dispone: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Del mismo modo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece respecto a los Bienes de Propiedad Municipal; siendo que, son bienes de las municipalidades: Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: “La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...) d. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente y en el artículo 79° del mismo cuerpo normativo recoge: “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. (...)”;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública aprobado por Decreto Supremo N° 04-95 MTC, dispone: “La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento”;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 04-95 MTC establece que: “Para los efectos del presente Reglamento las vías públicas se clasificarán en Vías Expresas o Autopistas, Avenidas, Vías Parque, Jirones, Calles y Pasajes (...), por su parte el artículo 10° recoge: “Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona. Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección, es decir los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema y el artículo 12° del mismo cuerpo normativo dispone: “Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región. b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología. c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales. d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas. e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional. f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales. g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.

Que, mediante Informe N° 288-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 29 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro remite el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca en razón de que el trámite correspondiente a reconocimiento de vías solicitado por los moradores no se encuentra estipulado dentro de los instrumentos de gestión tal como son el TUPA y el TUSNE, por lo que siendo conocedores de la importancia que tiene el reconocimiento de dichas vías para iniciar el proceso de reconocimiento de vías, por lo que solicita se pueda dar continuidad al trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 730-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 01 de septiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural eleva el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Sub gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro para la aprobación del Reglamento del Procedimiento para la nomenclatura vial, el Reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca;

Que, mediante Proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro con la finalidad de que subsane el proyecto de Ordenanza Municipal a fin de incorporar el artículo para la conformación de la Comisión de Nomenclatura en virtud del D.S N° 04-95-MTC y a la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU;

Que, mediante Informe N° 311-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 14 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro realiza el levantamiento de observaciones correspondiente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca, además indica que una vez aprobada la Ordenanza será incorporado en el TUPA y/o UTUSNE, contribuyendo con el desarrollo de la provincia;

Que, mediante Proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro con la finalidad de que subsane las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe N° 330-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 22 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro realiza el levantamiento de observaciones correspondiente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca;

Que, mediante Informe N° 485-2023-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 27 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca manifestando que resulta jurídicamente procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal antes mencionada que tiene por objeto regular el procedimiento para la Nomenclatura Vial, el Reconocimiento de Vías y/o Espacios Públicos para ser incorporados a la Trama Vial y Urbana con forme lo dispone el Decreto Supremo N° 04-95-MPTC, en consecuencia solicita se eleve al Concejo Municipal para que en uso de sus facultades proceda de ser el caso a su aplicación;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto en unanimidad del Concejo Municipal, se establece lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMENCLATURA VIAL, EL RECONOCIMIENTO DE VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PARA SER INCORPORADOS A LA TRAMA VIAL Y URBANA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMENCLATURA VIAL, EL RECONOCIMIENTO DE VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PARA SER INCORPORADOS A LA TRAMA VIAL Y URBANA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de 8 artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc ([www.munibambamarca.gob.pe](http://www.munibambamarca.gob.pe)) y en el portal institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

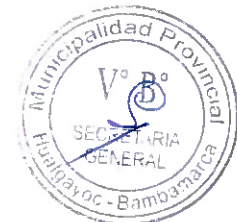
**ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE** toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- SÉTIMO.- PRECISAR** que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR** que los procedimientos en trámite antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, deben adecuarse a los requisitos establecidos en el presente Reglamento para su respectivo trámite.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



## REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMENCLATURA VIAL, EL RECONOCIMIENTO DE VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PARA SER INCORPORADOS A LA TRAMA VIAL Y URBANA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA

### Artículo 1º: OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es contar con un instrumento técnico orientador que regule el procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos en aplicación del Decreto Supremo N° 004-95-MTC, procurando con ello un mayor ordenamiento en la ciudad de Bambamarca.

### Artículo 2º: DEFINICIONES

- a) **Reconocimiento de vías:** Es el documento que acredita la adhesión al casco urbano oficial, asignando los parámetros y características técnico-urbanísticas según su categorización o tipo de equipamiento (pasajes, calles, jirones, avenidas, parques, plazas y todo espacio público o de propiedad del Estado).
- b) **Espacio Público:** Es el escenario de la interacción social que congrega funciones materiales y tangibles, en tanto es el soporte físico de las actividades cuyo fin es satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales para convertirse en un espacio común y colectivo
- c) **Certificado de Numeración:** Es el documento que acredita el nombre oficial asignado a las calles, avenidas, jirones, pasajes, parques, plazas y todo espacio público.
- d) **Accesibilidad:** Condición que permite el acceso y uso de toda persona a la infraestructura urbana y edificatoria en condiciones de seguridad y funcionalidad, sin importar sus limitaciones físicas.
- e) **Calzada o pista:** Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos motorizados y no motorizados.
- f) **Vía:** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
- g) **Vereda o acera:** Parte pavimentada de una vía o espacio público, destinada a la circulación de personas.
- h) **Avenida:** Vía vehicular de tres o más sendas de circulación, en uno o dos sentidos de tránsito, preferentemente con vías de servicio laterales para acceso a las propiedades.
- i) **Alameda o Vía Parque:** Vía cuyo diseño, con criterio paisajista, considera tratamiento especial de jardinería o arborización de ancho constante o variable como parte de su sección transversal.
- j) **Jirón:** Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de más de una calle.
- k) **Calle:** Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de un frente de manzana o cuadra.
- l) **Pasaje:** Vía para el tránsito peatonal que puede recibir el uso eventual de vehículos y que está conectada a una vía de tránsito vehicular o a un espacio de uso público.

### Artículo 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento, será de aplicación en las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana de la ciudad de Bambamarca que no se encuentren en zonas de riesgo, bajo los parámetros de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y normas complementarias.

### Artículo 4º: CONDICIONES ESENCIALES

1. El uso debe ser de Dominio Público y tiene que tener una antigüedad con esta condición de no menor de 5 años, con excepción para aquellas vías que desean ser aperturadas.
2. La vía o espacio público tiene que estar en el Área Urbana y/o Expansión Urbana
3. La sección de la vía no deberá ser menor a 4.00 ml (sin incluir vereda) de sección transversal.
4. Deberá tener un ingreso y/o salida a vías públicas reconocidas (articulación espacial)
5. El alineamiento de las edificaciones será relativamente uniforme
6. La consolidación urbana será no menor a 60%
7. Que la vía o espacio público hayan sido parte de los caminos reales (usos y costumbres)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



8. Que la vía o espacio público no sea parte de una subdivisión, lotización o habilitación urbana clandestina identificada por la entidad edil
9. Contar con el Informe Técnico por parte de la Oficina de Defensa Civil, en el que se deberá indicar que dicha vía y/o espacio público a reconocer no se encuentra en ZONA DE RIESGO.

## Artículo 5º: REQUISITOS

1. Solicitud dirigida al alcalde y/o Memorial suscrito por los moradores de dicha zona.
2. Copia de DNI de los moradores que solicitan el reconocimiento de vía y/o espacio público.
3. Copia de documento que acredite la propiedad de los predios colindantes con la vía
4. Informe Técnico emitido por la Oficina de Defensa Civil, donde se sustente la evaluación de riesgos de la vía y/o espacio público a reconocer; siendo que, si dicha vía y/o espacio a reconocer no se encuentre en ZONA DE RIESGO se procederá con dicho reconocimiento; caso contrario, la solicitud de reconocimiento no será procedente.
5. Plano de Ubicación y localización con coordenadas UTM PSAD 56, teniendo en consideración el ANEXO XIV del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
6. Planos de la vía y/o espacio público a reconocer donde se contemple la siguiente información:
  - 6.1. Longitud total de vía y/o Área total del Espacio Público
  - 6.2. Ancho de vía
  - 6.3. Ancho de vereda
  - 6.4. Medidas y vértices
  - 6.5. Eje de vía con progresivas
  - 6.6. Perfil longitudinal (de ser el caso que exista pendiente considerable)
  - 6.7. Cunetas (de ser el caso)
7. Plano de sección de vías y/o espacio público (parques, jardines, etc.; si es que lo hubiera).
8. Carta de compromiso legalizada de regularización de licencia de edificación por cada propietario
9. Escrituras públicas de los antiguos propietarios de entrega de área destinada al uso público (vía o espacio público); si es que aún existieran los propietarios, caso contrario actas legalizadas de compromiso de todos los vecinos asumiendo la responsabilidad por futuros problemas que suscitaran a terceros por la vía o espacio público.
10. Memoria descriptiva, en donde se indica la ubicación, el grado de consolidación urbana, antecedentes jurídicos del predio, entre otros aspectos importantes y relevantes.
11. Los planos y memorias descriptivas que conforman el expediente técnico para reconocimiento de vías, deberán estar firmado y sellado por un Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado para ejercer la profesión.
12. Los vecinos deberán presentar una propuesta de nombre para la denominación de la vía; la misma que debe estar debidamente sustentada y teniendo en consideración los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 04-95 MTC. De ser el caso que no presenten ninguna propuesta; será la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro quien pueda proponer el nombre.
13. La información técnica deberá ser presentada en formato físico (03 juegos originales) y en formato digital (CD-ROM)

## Artículo 6º: DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL:

### 6.1. VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

- El Administrado presentará la solicitud y/o Memorial en la Oficina de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, quién realizará la verificación administrativa; es decir,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



receptionará la documentación una vez que cumpla en presentar todos los requisitos estipulados en la presente Ordenanza Municipal.

## 6.2. DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

- Cumplida la verificación Administrativa, el expediente se derivará a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, quien evaluará la documentación contemplada en el expediente, y en un plazo de 30 días hábiles realizará la inspección “in situ” a fin de poder verificar la información presentada en los planos y memorias descriptivas con la realidad; siendo que, de no encontrarse observaciones o al haberse subsanado estas, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro procederá a emitir el Informe Técnico de Evaluación e Inspección.
- La verificación técnica comprende el cumplimiento del D.S. N° 04-95 MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública.
- El Área Técnica (Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro) propondrá el diseño y función que tendrá; como para calles, avenidas, jirones, pasajes, parques y todo espacio público.
- Así mismo; se indica que, para efectos de asignación de nombre de vía o espacio público, se tendrá en cuenta la propuesta presentada por parte de los vecinos o en su defecto, se tendrá en consideración la propuesta por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro, previa aprobación del Concejo Municipal Provincial. Cabe precisar que, para tal denominación se tendrá en consideración el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95 MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública.
- Una vez realizado el Informe Técnico, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro remitirá dicho informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; la misma que, será quién solicite la Opinión Legal correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- La Gerencia de Asesoría Jurídica realizará la revisión de dicho expediente para la emisión del informe con la Opinión Legal correspondiente; para luego ser elevado al Concejo Municipal.
- Con la aprobación del Concejo Municipal, se realizará EL RECONOCIMIENTO DE VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PARA SER INCORPORADOS A LA TRAMA VIAL Y URBANA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, mediante Ordenanza Municipal.

## 6.3. DEL PLAZO PARA LA REVISIÓN:

- El área encargada de la revisión del expediente tendrá un plazo de 30 días hábiles para la revisión de la documentación técnica; así como también de realizar la inspección ocular a fin de verificar y contrarrestar la información anexada al expediente con la realidad.
- De haber observaciones en el expediente, el área encargada de la revisión emitirá el informe correspondiente detallando las observaciones encontradas en el expediente; dicho informe deberá ser notificado al Administrado y/o Representante Legal, a fin de que, en un plazo de 15 días pueda realizar la subsanación correspondiente y reingrese su expediente para continuar con el trámite como corresponde.
- En caso de ser observaciones no subsanables, se notificará la improcedencia de la solicitud, donde se explicarán los motivos.

## 6.4. DE LA PROPUESTA DE NOMENCLATURA VIAL

- Para tal efecto, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro, tendrá la función de canalizar todas las propuestas respecto a la nomenclatura vial.
- En caso de las calles, avenidas, jirones, pasajes, parques, plazas y/o todo espacio público, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro deberá proponer los nombres a asignarse debiendo acompañar el referido informe sustentatorio y el acuerdo de Concejo.



## 6.5. DE LAS CONDICIONES PARA LA NOMENCLATURA

- Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona
- Se debe tener en consideración que los nombres de las vías seguirán una misma dirección; es decir, los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema
- Cuando las vías se encuentran dispuestas transversalmente a vías principales que le sirven de eje podrán variar su nombre al pasar de uno a otro lado de la vía principal
- Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia:
  - o Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad; próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca
  - o Personajes extranjeros, con notable actuación a favor del país o trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la literatura, la tecnología, entre otros
  - o Fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, entre otras; las mismas que representen hechos históricos locales, regionales o nacionales
  - o El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país; ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas.
  - o El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional
  - o Otros nombres debidamente justificados por su importancia y justificados a nivel nacional, regional y local.
- Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.
- Debe evitarse la repetición de denominaciones, o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.
- Se evitará en lo posible el uso de nombres de distritos, provincias, departamentos, países y todo aquello que pueda llevar a confusión en el despacho y reparto de la correspondencia en una ciudad o centro poblado.
- No se permitirá la repetición en un mismo distrito, del nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela, ni duplicar dicha nomenclatura.

### **Artículo 7º: CULMINADO EL RECONOCIMIENTO DE VÍA**

- Una vez emitida la Ordenanza Municipal correspondiente a LA NOMENCLATURA VIAL, EL RECONOCIMIENTO DE VÍAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PARA SER INCORPORADOS A LA TRAMA VIAL Y URBANA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, cada uno de los propietarios deberá solicitar de manera individual el CERTIFICADO DE NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA; dicho trámite lo realizará teniendo en consideración los respectivos requisitos y pago que se encuentra estipulado dentro de los Instrumentos de Gestión.
- Cabe precisar que, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro para la emisión de dicho CERTIFICADO DE NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA tendrá en consideración el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



## Artículo 8º: RECURSOS IMPUGNATORIOS

- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los recursos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



*Hernán Vásquez Soavedra*  
Hernán Vásquez Soavedra  
ALCALDE PROVINCIAL

BAMBAMARCA

